



RECURRENTE: ██████████
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-54/2021
EXPEDIENTE: UT-J/0641/2021

Se da cuenta al Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los siguientes documentos:

Oficio electrónico **SGA/MFEN/534/2025** recibido el **cinco de junio de dos mil veinticinco**, por medio del cual el Secretario General de Acuerdos notificó a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros el punto de acuerdo, aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco.

Oficio electrónico **SCMM/439/2025** emitido por el Secretario de Comités de Ministras y Ministros.

Oficio electrónico **UGTSIJ/SGAI-1501-2025** recibido el **quince de agosto de dos mil veinticinco**, mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de notificación al recurrente, realizada el **catorce de agosto del presente año**.

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil veinticinco.

Acuerdo del Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el cual se regulariza el procedimiento en el presente asunto y **se reserva proveer en relación con el cumplimiento** otorgado a la resolución del presente asunto, así como el archivo correspondiente.

Ahora, es necesario precisar que, el pasado veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley*



Orgánica de la Administración Pública Federal.

En términos de la fracción II del artículo Segundo Transitorio del Decreto referido¹, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince y todas sus modificaciones posteriores, quedaron abrogadas con la entrada en vigor de la Ley correspondiente.

Por su parte, en el artículo Noveno Transitorio del Decreto mencionado, establece que los procedimientos iniciados -con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto citado- ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se sustanciarán conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.

En ese sentido, de manera analógica, el presente recurso continuará su trámite aplicando la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, ya que el presente recurso de revisión fue interpuesto el catorce de octubre de dos mil veintiuno; es decir, fue presentado con anterioridad a la publicación del Decreto referido, de veinte de marzo de dos mil veinticinco.

Finalmente, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco,

¹ **Segundo.** - A la entrada en vigor del presente Decreto se abrogan las disposiciones siguientes:

(...)

II. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 y sus modificaciones posteriores;



acordó que, con excepción de los acuerdos de trámite, se suspenden los plazos hasta en tanto se adecue la normativa por parte de los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación que entren en funciones el uno de septiembre de dos mil veinticinco.

Por tanto, se acuerda:

Agréguense al expediente en que se actúa, las constancias señaladas en la citada cuenta para que consten como corresponda.

Vistos

I. El recurrente ejerció el derecho de acceso a la información, donde requirió -en un archivo de Word con diversos rubros- la entrega de diversa información relacionada con los asuntos resueltos por este Alto Tribunal con o sin engrose, del periodo que comprende del uno de enero de mil novecientos noventa y cinco al uno de julio de dos mil veintiuno.

II. Por acuerdo de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó abrir el expediente electrónico UT-J/0641/2021 y giró el oficio UGTSIJ/TAIPDP/2428/2021 a la Secretaría General de Acuerdos, a efecto de que se pronunciara en relación con la solicitud de información.

III. Seguido el trámite correspondiente, el Secretario General de Acuerdos, por oficio SGA/E/166/2021 de siete de septiembre de dos mil veintiuno, informó que localizó diversos documentos que



concentraban la información requerida.

En ese sentido, puso a disposición cuatro tablas en las que se plasmaron los datos de los amparos directos en revisión, amparos en revisión, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, resueltos con engrose y sin engrose del periodo que comprendió de mil novecientos noventa y cinco a dos mil veintiuno, con los siguientes rubros: *“estatus, año de ingreso, tipo de asunto, nombre del Ministro ponente y fecha de resolución de sentencia”*.

Asimismo, realizó algunas precisiones con los datos proporcionados.

Finalmente, mencionó que no contaba con algún documento que concentrara la información en relación con los rubros: *“fecha en el que el asunto se integró, fecha en que el proyecto se presentó ante la Secretaría General de Acuerdos, fecha en que se enlistó el asunto, fecha en que el proyecto se comenzó a discutir para sentencia, fecha de publicación del engrose y nombre del Ministro que realizó el engrose”*.

De igual manera, por oficio de nueve de septiembre de dos mil veintiuno, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento que la Unidad General de Transparencia administra el portal de Estadística Judicial @lex, el cual alberga diversa información relacionada con expedientes originales, terminados y archivados.

Sin embargo, mencionó que el requerimiento relacionado con los expedientes concluidos, pero sin engrose, resultaba inexistente, pues dichos documentos aún no habían sido archivados.



Así, bajo el principio de máxima publicidad informó que el área responsable del Portal de Estadística sistematizó cuatro mil trescientos sesenta y tres amparos en revisión de la novena época (mil novecientos noventa y cinco al dos mil diez), de tal manera que la base de datos —con diversos rubros requeridos— fue puesta a disposición del recurrente.

Por último, expresó que el Portal no contaba con información sobre amparo indirectos, por lo que resultaba inexistente el requerimiento.

IV. Con el informe de las áreas requeridas, por oficio UGTSIJ/TAIPDP/2984/2021 de trece de septiembre de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Acceso a la Información remitió al Comité de Transparencia el expediente electrónico UT-J/0641/2021, a efecto de que se pronunciara en relación con la inexistencia de la información.

V. En sesión de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal resolvió el expediente CT-I/J-25-2021, donde confirmó la inexistencia de la información, ello, al considerar que en esos momentos (dos mil veintiuno) no se contaba con algún indicador o registro con las características específicas solicitadas, ni con el grado de detalle que se requería.

Tal determinación, fue notificada al recurrente por el Subdirector General de Transparencia, el veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, misma que fue acompañada de los informes rendidos por las áreas requeridas, así como sus anexos correspondientes.



VI. Inconforme con la respuesta, el peticionario interpuso el presente medio impugnación, donde combatió la falta de fundamentación y motivación para determinar la inexistencia de la información solicitada, específicamente por los rubros: *“la fecha de publicación del engrose y del nombre del ministro encargado del mismo”*.

VII. El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, este Comité Especializado de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió el presente recurso de revisión y lo registró bajo el rubro **CESCJN/REV-54/2021**. Asimismo, ordenó abrir el periodo de instrucción a fin de que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VIII. Mediante acuerdo de nueve de febrero de dos mil veintidós, se decretó el cierre de instrucción y se turnaron los autos del presente asunto para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

IX. En sesión de ocho de diciembre de dos mil veintidós, este Comité Especializado resolvió el presente recurso de revisión, donde determinó lo siguiente:

*“**ÚNICO.** Se ordena **REPONER EL PROCEDIMIENTO** de atención a la solicitud de información registrada con el folio **0330000134821**, únicamente en cuanto a los datos que fueron materia del presente recurso de revisión, a efecto de que la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, la Secretaría General de Acuerdos y a la Dirección General de Tecnologías de la Información lleven a cabo acciones establecidas en la parte final del considerando quinto de esta resolución”*.



Es necesario resaltar que, la reposición del procedimiento tuvo como efecto que la Dirección General de Tecnologías de la Información, la Secretaría General de Acuerdos y la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial atendieran de forma exhaustiva el requerimiento de *“nombre de la Ministra o Ministro encargado del engrose y fecha de publicación del engrose”* y, se emitiera una nueva respuesta.

Lo anterior es así, ya que este órgano colegiado consideró que no se cumplió con lo previsto por el artículo 131 de la abrogada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², pues dicho numeral establece la obligación de la Unidad de Transparencia de turnar el requerimiento a todas las áreas que pudieran tener la información de conformidad con sus facultades, competencias y funciones, con la finalidad de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable.

X. En ese sentido, por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-1409-2023 de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la Dirección General de Tecnologías de la Información y a la Secretaría General de Acuerdos para que emitieran una nueva respuesta, conforme a lo establecido en la resolución del presente medio de impugnación.

Posteriormente, en seguimiento al oficio UGTSIJ/TAIPDP-1409-2023 de treinta de mayo de dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la

² **Artículo 131.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



Información Judicial emitió el oficio UGTSIJ/SGAI-1112-2025 de treinta de mayo de dos mil veinticinco, por el cual solicitó a las áreas mencionadas —en el párrafo que antecede—, la emisión de una nueva respuesta para el cumplimiento de la resolución del presente recurso de revisión.

Así, por oficio electrónico DGTI-256-2025 de once de junio de dos mil veinticinco, el Director General de Tecnologías de la Información hizo del conocimiento a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, que en la Nota de Cumplimiento con número DGTI-SGDS-15-2025 se proporcionaba la información solicitada.

En dicho documento, refirió que la Subdirección de General de Desarrollo de Sistemas proporcionó todo el apoyo técnico a la Secretaría General de Acuerdos, para la búsqueda exhaustiva de la información y para la generación de los reportes requeridos.

Por otro lado, el Secretario General de Acuerdos —mediante oficio SGA/E/102/2025-CE de treinta de mayo de dos mil veinticinco— expuso lo siguiente:

- i. Realizó la revisión de los expedientes fallados en sesión por el Pleno de este Alto Tribunal del periodo que comprende de dos mil once a dos mil veintitrés con los cuales generó una tabla en la que se precisó en qué sentencias la elaboración del engrose correspondió a una Ministra o Ministro distinto, ya que, por lo general la Ministra o Ministro encargado del engrose es el mismo ponente. Asimismo, mencionó que no se cuenta con el dato correspondiente a los engroses previos a dos mil once.



Añadió que, en cuanto a las resoluciones de la Primera y de la Segunda Sala de este Tribunal Constitucional, no existe un documento que concentre los casos en los que la elaboración del engrose correspondió a una Ministra o Ministro diferente a la Ministra o Ministro ponente.

ii. Preciso que, en los asuntos resueltos por el Pleno de este Alto Tribunal, se consideró como fecha de publicación del engrose aquella en la que se notificó por lista electrónica de engroses, difundida a partir del treinta y uno de agosto de dos mil veinte; mientras que, para los asuntos publicados con anterioridad a la fecha mencionada, tomó la fecha en la que el Sistema de Informática Jurídica realizó el cierre correspondiente.

Asimismo, adjuntó diversos documentos en formato Excel, los cuales contienen diversas variables, tales como: *“estado del asunto, tipo de asunto, expediente, ministro ponente, ministro encargado del engrose, fecha de resolución y fecha de publicación del engrose”*.

XI. Mediante oficio electrónico **SGA/MFEN/534/2025** recibido el **cinco de junio de dos mil veinticinco**, el Secretario General de Acuerdos notificó a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros el punto de acuerdo, aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco.

XII. Con base en las respuestas otorgadas por las áreas requeridas, por oficio electrónicos **UGTSIJ/SGAI-1277-2025** y



UGTSIJ/SGAI-1278-2025, ambos de uno de julio de dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala y a la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala, respectivamente, para que se pronunciaran en relación con lo expresado por la Secretaría General de Acuerdos y por la Dirección General de Tecnologías de la Información.

Por oficio electrónico 145/2025 de siete de julio de dos mil veinticinco, la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala informó no contaba con algún documento en el que obre la información requerida; no obstante, solicitó el apoyo a la Dirección General de Tecnologías de la Información para la generación de la pretensión.

Por otro lado, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, a través del oficio electrónico PS_TRÁMITE-66/2025 de diez de julio de dos mil veinticinco, confirmó el pronunciamiento de la Secretaría General de Acuerdos e informó que pidió apoyo de la Dirección General de Tecnologías de la Información para obtener los datos requeridos, los cuales podrían ser observados en los documentos —en formato PDF— que anexó.

Cabe mencionar que, los documentos adjuntos contienen diversas tablas con los rubros de: “*estado del asunto, tipo de asunto, expediente, ministro ponente, ministro encargado del engrose, fecha de resolución, fecha de publicación y pertenencia*”.

En alcance al oficio electrónico 145/2025 de siete de julio de dos mil veinticinco, la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala remitió el oficio electrónico 147/2025 a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, en el



que adjuntó diversos documentos en formato Excel, con los siguientes datos: *“estado del asunto, tipo de asunto, expediente, ministro ponente, ministro encargado del engrose, fecha de resolución, fecha de publicación y pertenencia”*.

Ahora, es necesario expresar que tanto la Secretaría General de Acuerdos, como ambas Secretarías de Acuerdos de este Alto Tribunal remitieron a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial diversos documentos que contienen los requerimientos de las resoluciones de los recursos de revisión **CESCJN/REV-50/2021**, **CESCJN/REV-51/2021**, **CESCJN/REV-52/2021**, **CESCJN/REV-53/2021** y **CESCJN/REV-54/2021**; sin embargo, en lo que interesa, este Comité Especializado analizó los anexos que corresponden al requerimiento del fallo del presente medio de impugnación, es decir, los instrumentos que contienen la información relativa a los asuntos resueltos por este Alto Tribunal con o sin engrose, del periodo que comprende del uno de enero de mil novecientos noventa y cinco al uno de julio de dos mil veintiuno.

XIII. En esa línea argumentativa, por oficio electrónico de quince de julio de dos mil veinticinco, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la información puso a disposición del recurrente los documentos que proporcionaron las áreas requeridas en relación con el cumplimiento a la sentencia del presente medio de impugnación.

XIV. Mediante proveído de **siete de agosto de dos mil veinticinco**, este Comité Especializado ordenó dar vista a la recurrente para que, en el plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con el cumplimiento de



la resolución.

XV. Por oficio electrónico **UGTSIJ/SGAI-1501-2025** recibido el **quince de agosto de dos mil veinticinco**, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de notificación al recurrente, realizada el **catorce de agosto del año referido**.

Manifestaciones

El plazo de cinco días hábiles para que la revisionista realizara las manifestaciones que estimara conveniente, transcurrió de la siguiente manera:

- Del quince al veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, toda vez que el acuerdo de vista de cumplimiento se le notificó el catorce de agosto del mes y año referido³.

Ahora, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se advierte la existencia de algún documento o comunicación electrónica a través de la cual la parte recurrente hubiese realizado alguna manifestación en relación con el referido acuerdo de cumplimiento. Por tanto, **se tiene por precluido dicho derecho**.

Reserva

Visto el oficio **SGA/MFEN/534/2025** recibido el cinco de junio de

³ Ello en virtud de que los días dieciséis y diecisiete de agosto de dos mil veinticinco fueron inhábiles en términos del punto primero, incisos a) y b) del del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.



dos mil veinticinco, por medio del cual el Secretario General de Acuerdos hizo del conocimiento que en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco, el Pleno de este Alto Tribunal determinó que, con excepción de los acuerdos de trámite, se suspenden los plazos para la resolución de los recursos de revisión, hasta en tanto se adecue la normativa por parte de los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, que entren en funciones hasta el uno de septiembre de dos mil veinticinco.

En consecuencia y, conforme a lo aprobado por el Tribunal Pleno, se **reserva proveer en relación con el cumplimiento de la resolución del presente recurso de revisión.**

En ese aspecto,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se toma conocimiento del contenido de los documentos con los que se da cuenta en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene por **precluido** el derecho del recurrente para realizar manifestaciones respecto del cumplimiento de la resolución emitida por este Comité Especializado de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de ocho de diciembre de dos mil veintidós, recaída al recurso de revisión **CESCJN/REV-54/2021.**

TERCERO. Se **reserva** proveer respecto al cumplimiento de la resolución emitida por este Comité Especializado en el recurso de revisión **CESCJN/REV-54/2021.**



Notifíquese el presente acuerdo a la parte **recurrente**, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Notifíquese el presente acuerdo a la **Dirección General de Asuntos Jurídicos** —en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia—, a la **Dirección General de Tecnologías de la Información**, a la **Secretaría General de Acuerdos**, a la **Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala**, a la **Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala** y a la **Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial**, como partes del procedimiento, por conducto de la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité de Ministros Especializado en Materia de Transparencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Secretario de Comités de Ministras y Ministros, Antonio Contreras Arellano, que autoriza y da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo de reserva de cumplimiento 54-2021.doc

Identificador de proceso de firma: 746358

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	GOCJ490819HDFN05				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2025T20:57:45Z / 28/08/2025T14:57:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	6a d3 4e dd a4 35 a4 b2 df 90 ac de 4c 45 e6 82 9a d6 10 2e a2 2d 4c 97 a5 d9 a4 45 01 bd 75 a7 bb de c9 bb 7b ef b2 93 97 02 56 4b 58 a0 87 8d 25 e0 19 8d c7 46 93 f7 ca 9f b2 1b 51 e0 0f d9 21 de ee cb 05 38 cc f2 73 8b fd e6 e3 98 35 bd 6a 11 a3 ba be 81 84 6d d6 26 22 d4 95 22 05 67 d7 c3 6c cd 04 c9 e1 72 26 dc 21 f8 1d 8f df 35 b1 ca 1c ce 00 8f 5e f1 c0 8b 8b b4 bf 4f 24 c2 96 a2 8f a6 96 6d c4 28 80 4c 2c dd 5a f4 13 e1 14 da d0 2b b5 b3 b4 44 71 bc 34 d9 00 63 e5 5c cb 22 fa 28 1d e7 12 23 b5 6e 9d d8 bc 88 a6 eb d1 cb 2e 96 07 ec f6 72 96 1b a3 22 64 2b 74 29 53 c4 64 58 1d 2d 29 82 0e 11 6c 09 f5 88 e8 b3 32 73 83 24 12 33 ba ab 49 33 63 3f c4 20 c5 f8 c6 bf 18 0f 23 70 b6 6e 06 a7 12 bd ad ce c3 57 ee eb d8 0c 78 3d 90 4b d0 69 27 1a d3 48 76 fa				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2025T20:57:45Z / 28/08/2025T14:57:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000002eb				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2025T20:57:45Z / 28/08/2025T14:57:45-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	414053				
	Datos estampillados	B07E041E8EC0519488F7111CD931C298219EF68F82DC0E651C90C1570E578397F7681				

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	COAA840903HMCNRN01				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2025T18:41:11Z / 28/08/2025T12:41:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	3c 61 27 26 fc a6 71 8f 7f 83 53 cb 0f de c1 9f 2c 93 b3 92 41 88 57 b8 b8 aa 20 30 a2 bf dc 08 9a e2 13 3c 98 c8 f2 e0 3b ed f1 05 d9 a5 92 38 f4 9e 28 60 78 54 36 54 e7 4b 86 ba d4 76 05 88 31 df a3 84 5f 48 66 e5 33 a5 df 58 63 9a 8b 97 42 b4 dc 94 2b df a0 90 ba b5 b9 af fd 17 d9 45 3a 77 a9 48 2e 30 81 fc 4e f3 06 f8 30 3d 0f 1b c0 33 7a 98 1e bb 35 63 47 25 62 3f e0 eb 3b 7b fc 2d 74 65 de 2d 63 a9 e6 81 44 8c 64 bc 0f f9 74 a1 8d cc c0 79 69 cc fb 11 b4 7c fa 3f b5 97 16 55 4e 63 6b f6 22 ab 99 43 8a 3e 64 04 cf 67 9c 1d 7b 89 b3 22 82 23 e1 e8 8d 45 58 2b b6 4c 74 5b 34 a6 c1 b3 f0 20 ab f3 68 ff 4c ea f2 93 e1 69 eb 5d d1 7c e6 5a 25 ce 35 4a 8b 31 a1 29 ed dc 3f 13 f5 b8 0b 5a f8 4d 3e 52 42 54 42 c7 1d b9 43 b1 e3 48 5a fe ae ac 42 9e 42 42 22 01				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2025T18:41:11Z / 28/08/2025T12:41:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000010828				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2025T18:41:11Z / 28/08/2025T12:41:11-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	411748				
	Datos estampillados	29B876EFB52EE025D89AC9C0810C1E8BDA759D75F51AF27C5778B40AB5FD2CBFE7B9				

	Fecha de clasificación	29 de agosto de 2025
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protege el nombre completo del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros	